

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende como Representante Legal de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de Islas de la Bahía, con las facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien en de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "**LA ALCALDIA**"; y, por otra parte **MARISSA BETSABE MARQUEZ MURILLO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0101-1994-02263**, quien en lo sucesivo se denominara "**LA CAPACITADORA**", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones aplicables a la materia, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA. OBJETO: **LA CAPACITADORA**, de manera independiente, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, prestara los servicios y conocimientos para desarrollar e impartir un taller dirigido a las mujeres emprendedoras, para la elaboración de accesorios de bisutería.

SEGUNDA. TERMINO DEL CONTRATO: Este Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **DOS (2) DIAS**, iniciando el 24 de junio del año dos mil veintidos (2022) y finalizando 25 junio del año dos mil veintidos (2022) inclusive, con una jornada de capacitación de 8.00 a.m. a 5.00 p.m.

TERCERO. HONORARIOS: **LA ALCALDIA** pagará **LA CAPACITADORA** por los servicios la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L 15,000.00)**; de los cuales se hará una deducción del 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta (IRS), sin perjuicio que este sujeto al Pago a Cuenta Autorizado por la SAR, para lo cual deberá acompañar la Constancia vigente correspondiente; el pago se hará de conformidad a la política administrativa interna de la Municipalidad.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CAPACITADOR: Son obligaciones de **LA CAPACITADORA:** 1) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumplir con todas las normas existentes; 2) Atender las recomendaciones y solicitudes que haga **LA ALCALDIA** o sus representantes, con la mayor prontitud; 3) Desempeñar sus funciones de capacitación con la responsabilidad que amerita realizando tal y como se acordó en el presente contrato.

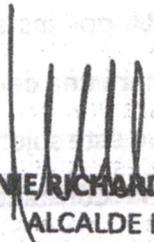
QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA: Es obligación de LA ALCALDIA cancelar los honorarios fijados a LA CAPACITADORA, según la forma que se pactó dentro del término de este contrato.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que el presente contrato estará sujeto a la temporalidad del mismo que permiten las Leyes de la República de Honduras y sin que del mismo se origine ningún compromiso adicional para LA ALCALDIA, ni pueda presumirse una relación de trabajo discontinua que origine o cause compromiso de contratación subsecuente o continua, ya que el mismo no está sujeto a lo establecido con nuestro Ordenamiento Jurídico Laboral, enmarcándose este contrato únicamente a las disposiciones legales que impone nuestro Código Civil y Código de Comercio.

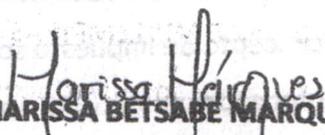
SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTRATO: El presente contrato podrá rescindirse por expiración del término por el que fue suscrito este contrato, por acuerdo mutuo de las partes y por el incumplimiento de una de las cláusulas aquí establecidas.

OCTAVA: LA ALCALDIA Y LA CAPACITADORA manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y términos del presente Contrato de Prestación de Servicios y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos este contrato, y se firman dos ejemplares para las partes en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022).


RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL




MARISSA BETSABE MARQUEZ M.
LA CAPACITADORA